

Referencia:	2024/00003799G
Procedimiento:	EXPEDIENTES DE SESIONES JGL 19/04/2024
Asunto:	APROBACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL ORQUESTA CLÁSICA BELA BARTOK PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “AYUDA A BARRIOS ORQUESTADOS”
Departamento:	ASOCIACIÓN CULTURAL ORQUESTA CLÁSICA BELA BARTOK/ EDUCACIÓN/ INTERVENCIÓN
Secretaria (JLBN)	

**DON JUAN MANUEL GUTIÉRREZ PADRÓN, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL
AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO**

CERTIFICO: Que de los datos que obran en esta Secretaría a mi cargo, por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 19 de abril de 2024, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

3.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

3.1.- Aprobación de la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Puerto del Rosario y la Asociación Cultural Orquesta Clásica Bela Bartok para el desarrollo del proyecto “Ayuda a Barrios Orquestados” (Exp. 3676L/2024).

Por el Sr. Alcalde se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la siguiente Propuesta Técnica, relativa a la aprobación de la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Puerto del Rosario y la Asociación Cultural Orquesta Clásica Bela Bartok para el desarrollo del proyecto “Ayuda a Barrios Orquestados”, con base a los siguientes,

RITA ANA ALVARO LAVANDERA, TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, a solicitud del Concejal de Educación emite la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES.- DOMINGO JUAN JIMÉNEZ GONZÁLEZ, Concejal Delegado de Educación, se solicita la emisión de Propuesta de Resolución, para la aprobación del **CONVENIO DE SUBVENCIÓN NOMINADA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO Y LA ASOCIACION CULTURAL ORQUESTA CLASICA BELA BARTOK PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “AYUDA A BARRIOS ORQUESTADOS”**

Objetivo: Aprobar la suscripción de este Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Puerto del Rosario y la Asociación Cultural Orquesta Clásica Bela Bartok, para el desarrollo del proyecto “Ayuda a Barrios Orquestados” que tienen como objetivo potenciar la inclusión social y la calidad de vida de las personas en situación de vulnerabilidad económica y social democratizando la cultura y el ocio.

CONSIDERANDO: Corresponde al Alcalde, como órgano de representación de la corporación local la firma del presente Convenio, conforme al artículo 21.1b) de la Ley 7/1985 de Reguladora de Bases de Régimen Local. El artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones confiere la competencia para la concesión de subvenciones mediante el procedimiento de concesión directa a la Junta de Gobierno Local.

El artículo 25.1 atribuye al municipio de forma general, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, las facultades relativas a la promoción de actividades y prestación de los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

CONSIDERANDO: Que conforme recoge el informe jurídico emitido sobre el texto objeto de análisis se concluye que contiene los pronunciamientos necesarios establecidos por el artículo 39 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Sector Público y en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CONSIDERANDO: Vista la documentación obrante en el expediente constan informes jurídico y de fiscalización en la propia propuesta de resolución para la Junta de Gobierno Local que acreditan que se ha seguido el procedimiento legal establecido para su suscripción, incluyéndose en el expediente el borrador del convenio y la memoria justificativa del proyecto así como documento de retención de crédito. Se ha aportado por parte de la entidad beneficiaria los estatutos, declaración responsable de no estar incurso en alguna de las causas previstas por la Ley 38/2003 para ser beneficiario de la presente subvención así como los respectivos certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la seguridad social.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Puerto del Rosario y la Asociación Cultural Orquesta Clásica Bela Bartok para el desarrollo del proyecto “Ayuda a Barrios Orquestados”, en la siguiente redacción:

“CONVENIO DE SUBVENCIÓN NOMINADA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO Y LA ASOCIACION CULTURAL ORQUESTA CLASICA BELA BARTOK PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “AYUDA A BARRIOS ORQUESTADOS”

De una parte, D. Cristóbal David De Vera Cabrera en calidad de Alcalde de Puerto del Rosario, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, en nombre y representación del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, en adelante el Ayuntamiento, con CIF.: P-3501800-A y domicilio en la calle Fernández Castañeyra, n 2, en Puerto del Rosario.*

DE OTRA D. José Brito López, con DNI número 42878895 H, en calidad de Presidente de la Asociación Cultural Orquesta Clásica BELA BARTOK en adelante la Entidad Beneficiaria, con C.I.F: G 35586601, con sede en Calle California 17 5ºB, CP 35010 en Las Palmas de Gran Canarias.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente y en el ejercicio de las facultades que por razón de su cargo tienen atribuidas, en nombre de las entidades que representan

EXPONEN

Que, con el fin de contribuir a la formación integral

I. Que el Ayuntamiento, “para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”, de conformidad a lo establecido en el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Y, siguiendo de conformidad con lo establecido en el art. 25.2 de la misma Ley, “el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas (...) las actuaciones en la Promoción de la cultura y equipamientos culturales” al mismo modo de como se dispone el art. 11 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, como competencia propia, la Educación.

II. Que la Ley 38/2003, de 17 Noviembre, General de Subvenciones, en su art. 2.1, entiende por subvención, “toda disposición dineraria realizada por la Administración Local a favor de personas públicas o privadas que cumpla los siguientes requisitos: que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios, que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir los deberes materiales y formales que se pactan y que, el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.

III. Que la Entidad Beneficiaria, está configurada legalmente como Asociación sin Ánimo de Lucro, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1, Sección 1, Número Nacional 602864.

IV. Que, entre los fines estatuarios de la Entidad Beneficiaria, figura: Fomentar la democratización de la cultura a través de la música, con la creación de orquestas y coros de niños/as y jóvenes, así como de sus familiares, en barrios periféricos que históricamente han estado desatendidos o desfavorecidos en términos socioculturales.

V. Que al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, por el que se establecen las normas de ordenación de la Entidad Beneficiaria, y los Estatutos de la misma, aprobados por la Asamblea General de la Entidad, esta es idónea para contribuir al desarrollo de la política social del Excmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

VI. Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su art. 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones recogidas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos establecidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones y, el art. 28, en el que se dispone que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

VII. Que el Ayuntamiento manifiesta su interés en colaborar con la Entidad Beneficiaria, dado su interés en garantizar la atención a situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

VIII. Que a fecha 5 de abril de 2024, la Entidad Beneficiaria presenta al Ayuntamiento, mediante Registro de Entrada nº 2024008856, la documentación necesaria para iniciar el procedimiento por el cual se otorga la Subvención Nominada.

En virtud de lo expuesto, mediante el ejercicio de acción administrativa coordinada, las partes acuerdan suscribir la presente Subvención Nominada de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente documento tiene por objeto regular las actuaciones desarrolladas en el marco del Convenio de Colaboración suscrito por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario y la Asociación Cultural Orquesta Clásica Bela Bartok, para el desarrollo del proyecto “Ayuda a Barrios Orquestados”.

SEGUNDA. Normativa reguladora.

La normativa reguladora de las acciones contempladas en este convenio de colaboración está conformada por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Sector Público y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

TERCERA. Objetivos del Proyecto.

En su tercer año trabajando en el municipio Barrios Orquestados, se continuará con su actividad diaria, con dos orquestas de niños y niñas que llena de esperanza y oportunidades sus vidas. En concreto, este proyecto se basa en el siguiente objetivo general y en tres objetivos específicos.

Objetivo General:

Potenciar la inclusión social y la calidad de vida de las personas en situación de vulnerabilidad económica y social democratizando la cultura y el ocio.

Objetivo Específico 1

Facilitar y garantizar un acceso no discriminatorio a la cultura musical sin necesidad previa de requisitos de carácter social, económicos o musicales.

Objetivo Específico 2

Promover el desarrollo de lazos comunitarios a través de actividades socio afectivas.

Objetivo Específico 3

Dignificar a las personas en situación exclusión social convirtiéndolos en creadores de cultura.

CUARTA. Deberes del Ayuntamiento.

Para la financiación de esta subvención nominada, el Ayuntamiento destinará la cantidad total de treinta mil euros (30.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 20/32000/48004, denominada Subvención Nominada “Ayuda a Barrios Orquestados”.

QUINTA. Deberes de la Entidad Beneficiaria.

La Entidad Beneficiaria se compromete a cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, tal y como se contempla en la Memoria de Presentación aportada y según lo dispuesto en este Convenio.

La Entidad Beneficiaria, se compromete a destinar los fondos otorgados por el Ayuntamiento a la finalidad contemplada en la Memoria de Presentación aportada y según lo dispuesto en este Convenio, que se desarrollará en el ejercicio 2024.

La Entidad Beneficiaria, se compromete a presentar la documentación justificativa de la misma en los términos establecidos en las estipulaciones del presente Convenio.

La Entidad Beneficiaria, comunicará al Ayuntamiento por escrito cualquier modificación de los datos identificativos del proyecto o de los aspectos sustanciales de los objetivos del mismo, para su aprobación.

La Entidad Beneficiaria, se compromete a comunicar al Ayuntamiento, por escrito y en el plazo máximo de un mes, contado a partir del conocimiento de su concesión, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración Pública, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

La Entidad Beneficiaria se compromete a conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

La Entidad Beneficiaria se compromete a reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que procedan.

La Entidad Beneficiaria se compromete a pedir a sus empleados Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual para trabajar con menores.

La Entidad Beneficiaria se compromete a cumplir con las demás obligaciones impuestas por la Ordenanza General de Subvenciones, por la Ley General de Subvenciones y demás normas de aplicación.

SEXTA. Financiación.

La ejecución del Proyecto se financiará con la aportación municipal establecida en la cláusula cuarta de este Convenio.

En relación con el art. 32 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se entiende que el Presupuesto General del Ayuntamiento estableció la aportación municipal como un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total y que en consecuencia, queda a cuenta del beneficiario la diferencia de la financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

Si el coste total de la actividad es inferior al importe de la financiación pública, procederá el reintegro de esta por el importe que pase el coste de la actividad, de acuerdo con el art. 32.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración, ente público o privado, siempre que no supere el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de las citadas subvenciones o ayudas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, siendo compatible dicha aportación con otras subvenciones, en caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto al coste total de la actividad y fueran compatibles entre sí, la Entidad Beneficiaria deberá reintegrar el exceso a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. En caso de que el Ayuntamiento advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso hasta el límite de la subvención abonada en virtud de este convenio.

La aportación municipal no excederá nunca el importe total de la subvención nominativa en cuestión y, siempre que se dé el caso, la Entidad Beneficiaria reintegrará, en el momento de la justificación de la subvención, aquella cantidad que finalmente no se hubiera gastado durante el periodo de ejecución del convenio.

SÉPTIMA. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios:

- Los ocasionados con motivo de realizar la actividad o actividades objeto del presente Convenio de Colaboración y que sin duda responda a la naturaleza de la actividad subvencionada.*
- Que sean estrictamente necesarios.*
- Que su valor no sea superior al valor del mercado.*

- *Que exista constancia documental sobre su realización.*
- *Que sean realizados dentro del plazo de ejecución.*
- *Que su pago se haya hecho efectivo con anterioridad a la finalización de periodo de justificación.*
- *Serán subvencionables aquellos gastos de amortización que se generen durante la vigencia de este convenio.*
- *No serán subvencionables los gastos de inversión, los financieros generados por avales, anticipos bancarios o análogos, ni los realizados fuera de los plazos de justificación.*
- *Como Gastos de Personal, el Ayuntamiento podrá subvencionar, siempre dentro del importe subvencionado nominativamente, la totalidad o una proporción de las retribuciones de las personas trabajadoras en función de si su dedicación en el Proyecto es completa o parcial, tal y como se especifica en la Memoria de Presentación aportada por la Entidad Beneficiaria.*
- *Como Gastos Corrientes, el Ayuntamiento podrá subvencionar, siempre dentro del importe subvencionado nominativamente, aquellos destinados al alquiler de instrumental, publicidad, material fungible, sonido, grabación y material audiovisual; aquellos gastos que sean necesarios para el correcto funcionamiento de Proyecto, tal y como se especifica en la Memoria de Presentación aportada por la Entidad Beneficiaria.*
- *Como Gastos de Actividades, el Ayuntamiento podrá subvencionar, siempre dentro del importe subvencionado nominativamente, los gastos de desplazamiento y dietas de manutención*
- *Como Gastos de gestión, el Ayuntamiento podrá subvencionar, asesorías, auditorías, seguros, suministros, servicios profesionales de imagen y producción y transporte.*

OCTAVA. Abono de la subvención.

Se realizará un pago por anticipado de hasta 100% de la subvención tras la firma del presente Convenio, que supondrá entregas de fondos con carácter previo a la justificación, entendiéndose como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

No podrá realizarse el pago de la subvención destinada a la Entidad Beneficiaria si esta no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto con el Ayuntamiento, como con la Agencia Tributaria, como frente a la Seguridad Social o se sea deudora por resolución de origen de reintegro.

NOVENA. Ejecución del Convenio.

La ejecución y justificación del presente Convenio corresponderá a la Entidad Beneficiaria.

DÉCIMA. Plazo De Ejecución.

Las actuaciones se llevarán a cabo en el periodo de vigencia del presente convenio, por lo que el plazo para la ejecución de las acciones comprenderá desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año en curso.

UNDÉCIMA. Justificación.

Una vez finalizada la actividad y, en todo caso, antes de que transcurran tres meses desde la finalización de la vigencia del Convenio, la Entidad Beneficiaria deberá proceder a su justificación, en consecuencia, las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, deberán ser emitidas dentro del referido periodo.

A los efectos de justificación, la Entidad Beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación en el Registro General del Ayuntamiento:

- *Memoria de Ejecución del Proyecto/Programa que acredite que la actividad fue realizada.*

Para ello, se deberá cumplimentar debidamente el apartado:

- *Entidad Solicitante.*
- *Denominación del Proyecto/Programa.*
- *Colectivo de atención.*
- *Objetivos alcanzados.*
- *Resultados e impactos del Proyecto /Programa.*
- *Evaluación del Proyecto/ Programa y propuestas de mejora.*
- *Anexos.*

Será necesario hacer entrega de una Memoria Fotográfica donde cada fotografía se identifique con la actividad a la que corresponde, en la que se pueda observar a las personas asistentes sin que se identifiquen o, en caso contrario, cumpliendo siempre con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Será necesario hacer entrega de una relación de las publicaciones realizadas en redes sociales vinculadas al Proyecto/Programa.

Se podrá adjuntar cualquier otro documento o información que se considere relevante para justificar el desarrollo de la actividad subvencionada.

En cuanto a los gastos de personal: nóminas, boletines de cotización a la Seguridad Social (documento TC/1 y TC/2), o lo que sustituya reglamentariamente, y documentos de ingreso en Hacienda de las retenciones practicadas en concepto de I.R.P.F. En caso de que la subvención otorgada tenga destino al pago de personas físicas que presenten servicios retributivos, pago de premios o pago de ayudas de coste, la Entidad Beneficiaria viene obligada a la retención de Impuestos sobre la Renta de Personas Físicas (I.R.P.F), en los límites y excepciones que estable la Ley y Reglamento del impuesto o, en su caso, disposiciones reglamentarias en vigor.

El Ayuntamiento se reserva el derecho para comprobar, por los medios que se estime oportunos, que la justificación es correcta. Por tanto, la Entidad Beneficiaria quedará obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el servicio gestor, la intervención General y los Órganos competentes en censura de cuentas.

DUODÉCIMA. Información y publicidad.

El nombre y logo del Ayuntamiento de Puerto del Rosario figurará, de forma visible, en todas y cada una de las actividades que se realicen en la ejecución del presente Convenio, así como en los medios que se empleen para su difusión.

DECIMOTERCERA. Incumplimiento.

El incumplimiento de alguna de las cláusulas dispuestas en el presente Convenio podrá dar lugar al deber de reintegro parcial o total de los fondos recibidos por parte de la Entidad Beneficiaria, así como al pagado de los interés de demora, que se devengan desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde el origen del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los art.36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el art. 91 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, dándole en todo caso audiencia a la parte interesada.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente texto no comportará para las partes firmantes, en ningún caso, responsabilidad económica de indemnización por daños y perjuicios.

DECIMOCUARTA. Causas de Extinción y Régimen de Modificación.

El presente Convenio se extinguirá por el vencimiento de su plazo de vigencia, por mutuo acuerdo de las partes, así como por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las personas firmantes. En caso de que la extinción del Convenio fuera causa del desistimiento por parte de las asociaciones protectoras que lo suscriban, deberán avisar con un mes de antelación y continuarán con las labores de voluntariados hasta la fecha de extinción.

El régimen de modificación del convenio se rige por lo prevenido en el artículo 49 g) de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, requiriendo el acuerdo unánime de los firmantes y su instrumentación.

DECIMOQUINTA. Protección de datos de carácter personal.

La Entidad Beneficiaria será responsable directa del tratamiento de datos de carácter personal de las personas usuarias que atienda y está obligada al cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de 1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, así como del Reglamento de desarrollo de la citada ley aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

DECIMOSEXTA. Naturaleza, interpretación y modificación.

El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo establecido en las cláusulas del mismo o, en su defecto, por lo establecido en la normativa general.

Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que se pueda dar lugar a aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente Convenio, serán resueltas por Comisión Paritaria, de conformidad en lo dispuesto en el art. 49. f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Sector Público.

Las partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar el desarrollo de las actuaciones relacionadas.

DECIMOSÉPTIMA. Jurisdicción competente.

La Jurisdicción Contenciosa-administrativa es la competente para conocer cuántos litigios puedan derivarse del presente Convenio.

En prueba de conformidad y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento en el lugar y fecha que se indican a continuación.

En Puerto del Rosario, a ____ de _____ de 2024

El Alcalde

***Presidente de la Asociación
Cultural Orquesta Clásica
BELA BARTOK***

Fdo:

Fdo:”

SEGUNDO.- Aprobar, disponer y reconocer la obligación a favor de la Asociación Cultural Orquesta Clásica BELA BARTOK, con NIF: G 35586601 , por un importe de 30.000 euros (treinta mil euros) en concepto de CONVENIO DE SUBVENCIÓN NOMINADA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO Y LA ASOCIACION CULTURAL ORQUESTA CLASICA BELA BARTOK PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “AYUDA A BARRIOS ORQUESTADOS”, resultando imputado el gasto a la partida presupuestaria 20/32000/48004 denominada “Subvención Nominada “Ayuda a Barrios Orquestados”, y realizar el pago en los términos convenidos. Dicha Subvención se justificará en los términos del convenio suscrito entre las partes, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del expresado Convenio así como para la adopción de cuantas actuaciones de ejecución se deriven de dicho Convenio.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación Cultural Orquesta Clásica BELA BARTOK, a la Concejalía de Educación, así como al Departamento de Intervención para su conocimiento y efectos oportunos.

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, se extiende la presente certificación que se extrae del borrador del Acta por lo que se efectúa con la reserva establecida por el artículo 206 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, visada y sellada en Puerto del Rosario a la fecha de su firma electrónica.

Vº Bº